

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/Nº 1381/2016**  
La Paz, 26 SEP 2016

**PROCEDIMIENTO PARA EL INCREMENTO DE LA DENSIDAD DE APORTES  
POR TRABAJO INSALUBRE PARA ASEGURADOS DEL SECTOR PRODUCTIVO  
MINERO METALÚRGICO Y SECTOR PRODUCTIVO COOPERATIVO MINERO**

**VISTOS:**

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF.DPC/805/2016 de fecha 16 de septiembre de 2016, el Informe Legal APS/DJ/973/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que el artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y

sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que el inciso l) del artículo 168 de la Ley de Pensiones establece que el Organismo de Fiscalización tiene la función y atribución de proponer al Órgano Ejecutivo, normas de carácter técnico y dictaminar sobre los reglamentos relativos a su sector.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 "Ley de Pensiones", establece las condiciones de acceso a la Prestación Solidaria de Vejez de los Asegurados del área productiva del sector Minero Metalúrgico y del Socio Trabajador Asegurado del Sector Cooperativo Minero.

Que el artículo 125 de la referida Ley, establece la definición de Trabajo en condiciones Insalubres de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3725, de 03 de agosto de 2007.

Que el artículo 126 del mismo cuerpo legal regula la aplicación de la reducción de edad para acceder a la Prestación de Vejez, Prestación Solidaria de Vejez, Pensiones por Muerte derivadas de éstas, y pago de Compensación de Cotizaciones Mensual de los Asegurados y Derechohabientes del Sector Minero Metalúrgico y de los Socios Trabajadores Asegurados del sector Cooperativo Minero.

Que el artículo 131 de la Ley N° 065, regula respecto a los Límites Solidarios para la determinación del monto de la Pensión Solidaria de Vejez que se pagará a los Asegurados del área productiva del Sector Minero Metalúrgico en función a su Densidad de Aportes.

Que el artículo 1 de la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013, modifica, los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez, establecidos en los artículos 17 y 131 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, "Ley de Pensiones."

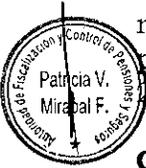
Que el artículo 1 de la Ley N° 573 de 11 de septiembre de 2014 "Ley de Reducción de edad por Trabajos Insalubres", establece respecto al acceso a los beneficios del Sistema Integral de Pensiones, con reducción de edad para trabajos en condiciones insalubres.

Que la Ley N° 721 de 12 de agosto de 2015, reconoce los trabajos insalubres del sector minero, aumentando la Densidad de Aportes para el acceso a una Pensión Solidaria de Vejez en el Sistema Integral de Pensiones, a los trabajadores del Sector Productivo Minero Metalúrgico y Sector Productivo Cooperativo Minero, que no hubieran accedido a la misma y que no fueron beneficiados con la reducción de edad establecida en la Ley N° 065.

Que el parágrafo II de la citada Ley N° 721 establece un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario desde su publicación, para que los Asegurados del área productiva del Sector Minero Metalúrgico y los socios trabajadores Asegurados del Sector Cooperativo Minero, que a la fecha no hubieran accedido a la reducción de edad por trabajos insalubres establecidos en la Ley N° 065, soliciten se adicione a su Densidad de Aportes un (1) año por cada dos (2) años de Trabajo en condiciones Insalubres, hasta un máximo de cinco (5) años, a objeto de requerir una Pensión Solidaria de Vejez del Sistema Integral de Pensiones.

Que, en cumplimiento al inciso b) del artículo 168 de la Ley N° 065, con el objeto de regular la Ley N° 721, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, emite la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 890-2015 en fecha 10 de septiembre de 2015, la cual aprueba el Procedimiento para el incremento de la Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre para Asegurados del Sector Productivo Minero Metalúrgico y Sector Productivo Cooperativo Minero.

Que, la Ley N° 832 de 15 de septiembre de 2016 establece de manera excepcional un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la publicación de dicha Ley, para la aplicación de la Ley N° 721 de 12 de agosto de 2015.

  
Patricia V.  
Mirabal F.  
10/09/2015

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

  
Rigoberto H.  
Betances Ll.  
10/09/2015

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

  
Javier  
Molina Q.  
10/09/2015

**RESUELVE:**

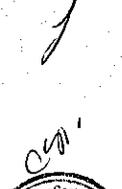
**PRIMERO.-** Aprobar el “Procedimiento para el incremento de la Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre para Asegurados del Sector Productivo Minero Metalúrgico y Sector Productivo Cooperativo Minero” en el marco de la Ley N° 832 de 15 de septiembre de 2016, en Anexo I, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

  
Claudia J.  
Fernandez B.  
10/09/2015

**SEGUNDO.-** Aprobar las “Estructuras para el reporte mensual de los Asegurados del Sector Minero que se han beneficiado con los alcances de la Ley N° 832 de 15 de septiembre de 2016, adjuntas en Anexo II, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

  
Judith  
Villarral W.  
10/09/2015

La modificación de estas Estructuras podrá efectuarse mediante Circular.



  
Liliana  
Rospiroso C.  
10/09/2015

**TERCERO.-** Las disposiciones señaladas en los artículos primero y segundo, entrarán en vigencia a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**


  
 Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
   
 DIRECTORA EJECUTIVA
   
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

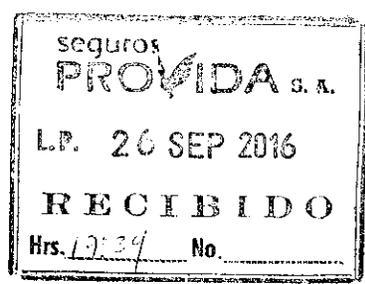
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 13:25 del día 26/09/2016  
 de SEP. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA Nº 1381-2016 de  
 fecha 26-SEP-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-APF-S.A.  
 a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:39 del día 26-  
 de SEP. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA Nº 1381-2016 de  
 fecha 26-SEP-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.  
 a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL

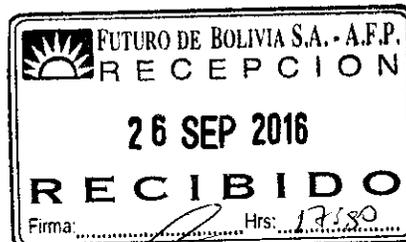


PVMF/RPLL/JMQ/CJF/JVW/FPA/CS/LRC.



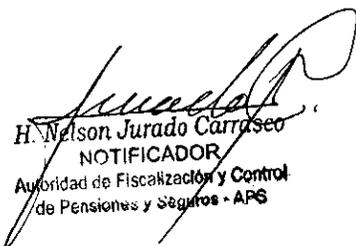
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 17:50 del día 26-  
de SEP de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 1381-2016- de  
fecha 26-SEP-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 17:52 del día 26-  
de SEP de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 1381-2016- de  
fecha 26-SEP-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y  
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL

  
H. Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

RECIBIDO  
La Paz - Bolivia

LA VITALICIA SEGUROS Y  
REASEGUROS DE VIDA S.A.  
3127 16 SEP 2017 17:52

**ANEXO I**

**PROCEDIMIENTO PARA EL INCREMENTO DE LA DENSIDAD DE APORTES  
POR TRABAJO INSALUBRE PARA ASEGURADOS DEL SECTOR PRODUCTIVO  
MINERO METALÚRGICO Y SECTOR PRODUCTIVO COOPERATIVO MINERO –  
APLICACIÓN DE LA LEY N° 832**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- I. La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para el incremento de la Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre para Asegurados del Sector Productivo Minero Metalúrgico y Sector Productivo Cooperativo Minero, en adelante Sector Minero, que no hubieran accedido a la reducción de edad ni al incremento de la Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre en el marco de la Ley N° 721 de 12 de agosto de 2015.

II. El incremento en la Densidad de Aportes aprobado mediante Ley N° 832 de fecha 15 de septiembre de 2016, es de doce (12) meses, por cada dos (2) años de Trabajo Insalubre, hasta un máximo de sesenta (60) meses.

**ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La aplicación de la presente norma corresponderá a partir del 15 de septiembre de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a los siguientes casos:

- a) Asegurados del Sector Minero que se encuentran con Pensión de Jubilación, Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez, Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) y/o Pensión de Invalidez en curso de pago o suspendida.
- b) Asegurados del Sector Minero con solicitud de Pensión de Jubilación, Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez, Pago de CCM y/o Pensión de Invalidez en curso de adquisición.
- c) Asegurados del Sector Minero que no tengan iniciada una Pensión de Jubilación, Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez, Pago de CCM y/o Pensión de Invalidez.

**CAPÍTULO II  
PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 3 (PUBLICACIÓN MASIVA).**- I. Las AFP deberán realizar publicaciones mínimamente en dos (2) medios de comunicación escrita de cobertura nacional, con tamaño de letra no menor a N° 12, de acuerdo al siguiente rol de fechas:

- 25 de septiembre de 2016.
- 02 de octubre de 2016.
- 06 de noviembre de 2016.
- 20 de noviembre de 2016.
- 11 de diciembre de 2016.
- 08 de enero de 2017.
- 15 de enero de 2017.
- 22 de enero de 2017.
- 29 de enero de 2017.
- 05 de febrero de 2017.
- 12 de febrero de 2017.
- 19 de febrero de 2017.
- 26 de febrero de 2017.
- 05 de marzo de 2017.
- 12 de marzo de 2017.

II. El contenido de las publicaciones señaladas en el párrafo I., deberá consignar el siguiente texto:

**“INCREMENTO DE DENSIDAD DE APORTES PARA ASEGURADOS DEL  
SECTOR PRODUCTIVO MINERO METALÚRGICO Y SECTOR PRODUCTIVO  
COOPERATIVO MINERO**

Los Asegurados del Sector Productivo Minero Metalúrgico y del Sector Productivo Cooperativo Minero, que al 15 de septiembre de 2016, no hubieran accedido a la reducción de edad por Trabajo Insalubre, que se encuentren con Pensión de Jubilación, Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez, Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual y/o Pensión de Invalidez en curso de pago o suspendida, con trámite de pensión iniciado o que no hubieran iniciado ninguno de estos trámites, podrán acceder a la Pensión Solidaria de Vejez, previo cumplimiento de requisitos, incrementando su Densidad de Aportes en doce (12) periodos por cada dos (2) años de Trabajo en condiciones Insalubres, hasta un máximo de sesenta (60) periodos, conforme establece la Ley N° 832 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Para el efecto, estos Asegurados deberán apersonarse por la AFP donde se encuentran registrados a objeto de suscribir una solicitud adjuntando el Certificado de Trabajo Insalubre emitido por el Departamento de Medicina del Trabajo del Ente Gestor de Salud que corresponda.

El plazo máximo para presentar la solicitud de pensión o solicitud de recálculo será hasta el día 14 de marzo de 2017.

Se recuerda a los Asegurados que los horarios de atención de las AFP son de lunes a viernes de hrs. 09:00 a 17:00”. (Este último dato deberá ajustarse en función al horario de atención de las diferentes Oficinas Regionales de cada AFP).

III. Las AFP y Entidades Aseguradoras (EA) deberán colocar en todas sus oficinas regionales, en un lugar visible y de fácil acceso al público, las publicaciones con el texto señalado en el parágrafo II. Éstas deberán efectuarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

IV. Las AFP deberán remitir copia de la primera publicación con el texto señalado en el parágrafo II., a la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN) y a la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (F.S.T.M.B.) para su conocimiento, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de efectuada la misma.

V. Las AFP deberán elaborar en forma conjunta un Plan de Socialización y comunicación de los alcances y procedimientos para el incremento de la Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre en virtud a la Ley N° 832, el cual deberá ser puesto a consideración de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN) y la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (F.S.T.M.B.), para su respectiva coordinación.

Para este efecto, el Plan de Socialización deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Socializaciones con personal de la AFP en los distintos centros mineros.
- b) Entrega de material informativo en cada socialización a realizarse.

VI. Una vez consensuado y coordinado el Plan de Socialización, éste deberá ser remitido a la APS para el seguimiento correspondiente.

**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO PARA EL INCREMENTO DE LA DENSIDAD DE APORTES**  
**POR TRABAJO INSALUBRE**

**ARTÍCULO 4 (SOLICITUDES DE PENSIÓN DE VEJEZ O SOLIDARIA DE VEJEZ).**- I. Los Asegurados del Sector Minero que quieran acogerse al incremento de Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre, deberán iniciar su trámite de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez hasta el 14 de marzo de 2017, suscribiendo un Formulario de Recepción de Trámite (FRT) y adjuntando el Certificado de Trabajo Insalubre emitido por el Departamento de Medicina del Trabajo del Ente Gestor de Salud que corresponda, en original y la documentación establecida en norma vigente.

II. Asimismo, los Asegurados del Sector Minero con Pensión de Jubilación, Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez, Pago de CCM y/o Pensión de Invalidez en curso de pago o suspendida que no se hubieran beneficiado con la reducción de edad por Trabajo Insalubre y que deseen acogerse al incremento de Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre, podrán solicitar el recálculo de su

pensión o pago hasta el 14 de marzo de 2017, suscribiendo un FRT y adjuntando la siguiente documentación:

- Documento de Identidad, en fotocopia.
- Certificado de Trabajo Insalubre emitido por el Departamento de Medicina del Trabajo del Ente Gestor de Salud que corresponda, en original, o en fotocopia si hubiera sido entregado a la AFP para un trámite anterior.

No será necesaria la entrega de documentación de acreditación del Asegurado y sus Derechohabientes que hubiera sido previamente presentada para la pensión en curso de pago, siempre y cuando dichos documentos no hubieran sido sujetos a modificaciones.

III. Las AFP procesarán las solicitudes señaladas en los parágrafos I. y II. en los plazos y conforme lo establecido en la norma vigente.

IV. Las AFP deben registrar en el FRT la fecha en la cual el Asegurado suscribe dicho formulario, marcar éste con el número de la presente Resolución Administrativa y consignar la fecha en que debe retornar el Asegurado a la AFP, conforme a normativa vigente.

**ARTÍCULO 5 (PROCESAMIENTO).**- I. En los casos de Asegurados del Sector Minero que reciben el pago de pensión a través de las EA, con el objeto de realizar la comparación y determinar el nuevo monto de Fracción Solidaria, las AFP deberán solicitar al día siguiente de suscrito el FRT, el monto de pensión desglosado por componente, a la EA que corresponda, Entidad que deberá remitir dicha información en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibida la misma.

II. Para las solicitudes de Asegurados con pago o pensión en curso de pago, a la fecha de retorno del Asegurado que figura en el FRT, la AFP deberá contar con las comparaciones y nuevo monto de Fracción Solidaria cuando corresponda, así como con el Formulario de Modificación de Datos del Pago o Prestación o el Formulario de Modificación de Datos de Fracción que conforman el Anexo I. de la Declaración de Prestaciones y Pagos o Declaración de Fracción de Pensión respectivamente, o la Declaración de Fracción de Pensión, ésta última para los Asegurados con Pensión de Jubilación que no hubieran accedido a la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión de Vejez en el marco de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822 del 16 de marzo de 2011 y la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013.

III. El nuevo monto de Fracción Solidaria considerando el incremento de la Densidad de Aportes por Trabajo Insalubre corresponderá desde la fecha de solicitud.

IV. El FRT de solicitud de recálculo por incremento de Densidad de Aportes así como las comparaciones y Formularios de Modificación de Datos del Pago o

Patricia V. Mirabal F.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Javier Moaña Q.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Claudia J. Fernández D.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

JONATHAN  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Liliana Rospaloso C.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

Prestación, de Modificación de Datos de la Fracción o Declaración de Fracción de Pensión, deberán ser archivados en el expediente de Pensión de Vejez/Solidaria de Vejez del Asegurado. Para los Asegurados que reciben el pago de pensión a través de las EA, estos documentos deberán ser remitidos a dicha entidad en original, quedando otro original en el expediente de la AFP.

V. Los Asegurados con Pensión o Pago de CCM en curso de pago que al mes de septiembre de 2016 se encuentren con la CCM suspendida por Doble Percepción, están incluidas dentro los alcances de la presente Resolución Administrativa, debiendo la AFP considerar para la comparación, la CCM actualizada que le correspondería al Asegurado, siempre que éste hubiera suscrito un FRT hasta el 14 de marzo de 2017.

VI. De igual forma, las Pensiones en curso de pago que al mes de septiembre de 2016 se encuentren con la Fracción Solidaria suspendida ya sea por Doble Percepción o por Concurrencia de Pensiones, serán sujetas de ajuste, si corresponde, a partir del mes en que se reactive la Fracción Solidaria actualizada con el Mantenimiento de Valor respectivo, cuando corresponda si la solicitud de recálculo hubiera sido suscrita hasta el 14 de marzo de 2017.

VII. Para los Asegurados con Pagos o Pensiones en curso de pago que tuvieran una solicitud de recálculo posterior al 15 de septiembre de 2016, las AFP deberán proceder primeramente a determinar la nueva Densidad de Aportes considerando el número de aportes por Trabajo Insalubre y posteriormente con el recálculo conforme establece la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 567 de 20 de junio de 2013, si corresponde.

VIII. Los Asegurados con Pago de CCM que tengan Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional, para el acceso a la PSV, podrán solicitar el cálculo de la Fracción Solidaria y/o Fracción de Saldo Acumulado, en el marco del Decreto Supremo N° 1570 de 01 de mayo de 2013. Asimismo, los Asegurados con Pago de CCM que hubieran efectuado Retiros Mínimos o Retiro Final, para el acceso a la PSV, podrán solicitar el cálculo de la Fracción Solidaria y Fracción de Saldo Acumulado previa reposición de los aportes retirados conforme a normativa vigente.

**ARTÍCULO 6 (PAGOS).**- I. Los Asegurados con Pagos y Pensiones en curso de pago que al mes de septiembre de 2016 se encontraban suspendidos, una vez habilitados deberán ser evaluados conforme establece la presente Resolución Administrativa, siempre que la solicitud de recálculo hubiera sido suscrita hasta el 14 de marzo de 2017.

II. Para los trámites con solicitud de pensión o recálculo cuyos formularios de Modificación de Datos del Pago o Prestación, de Modificación de Datos de la Fracción o Declaración de Fracción de Pensión sean suscritos hasta el día 15 del mes inclusive, el pago de pensión con el nuevo monto corresponderá al mes de

Patricia V. Mirabal F.

Javier Molina Q.

Claudio J. Fernández C.

José Villalba W.

1

Libana Rosillos C.

suscripción, caso contrario, el pago de pensión con el nuevo monto corresponderá a partir del mes siguiente a la suscripción.

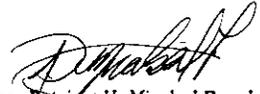
**ARTÍCULO 7 (REPORTE MENSUAL).**- I. Las AFP deberán remitir a esta Autoridad un reporte mensual desglosado de acuerdo al Anexo II de la presente Resolución Administrativa, de los Asegurados del Sector Minero que hubieran sido beneficiados y que hubieran iniciado trámite para beneficiarse con los alcances de la Ley N° 832 de 15 de septiembre de 2016, conforme a lo siguiente:

1. Casos con Declaración de Pensión, Formulario de Modificación de Datos del Pago o Prestación, de Modificación de Datos de la Fracción o Declaración de Fracción de Pensión suscrito a fecha de reporte, correspondientes a:
  - a. Asegurados con Pensión o Pago en curso de pago que acceden a Pensión Solidaria de Vejez o recálculo de ésta.
  - b. Asegurados nuevos que acceden a Pensión Solidaria de Vejez.
2. Casos con solicitud de pensión o solicitud de recálculo a fecha de reporte correspondientes a:
  - a. Asegurados con Pensión o Pago en curso de pago que acceden a Pensión Solidaria de Vejez o recálculo de ésta.
  - b. Asegurados nuevos que acceden a Pensión Solidaria de Vejez.

II. De forma conjunta al reporte señalado en el párrafo I., las AFP deberán remitir un informe sobre las publicaciones, socializaciones, número de centros mineros visitados y personas asistentes así como otros aspectos inherentes a lo dispuesto en el artículo 3.

III. Dicho reporte debe ser remitido hasta el día cinco (5) o día hábil siguiente de cada mes, debiendo remitir el primer reporte correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de octubre de 2016, hasta el día lunes 07 de noviembre de 2016.



  
Dra. Patricia V. Mirabal Fanola  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS





**ESTRUCTURAS PARA EL REPORTE MENSUAL DE ASEGURADOS DEL SECTOR MINERO QUE SE HAN BENEFICIADO CON LOS ALCANCES DE LA LEY N° 832**

**1.1. NOMBRE DEL ARCHIVO**

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

BENEFICIARIOS\_LEY\_832\_EE.XLS

EE	Código de la AFP
XLS	Extensión del archivo

**1.2. EJEMPLO DE ENVÍO DE ARCHIVO**

BENEFICIARIOS\_LEY\_832\_01.XLS

**1.3. CUADRO – FORMATO MS-EXCEL**

**RESUMEN HISTÓRICO BENEFICIARIOS LEY N° 832**

N°	AFP	PERIODO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS LEY N° 832 PERIODO	NÚMERO DE CASOS QUE SE BENEFICIARON ACUMULADO

En el primer reporte, el Número de Beneficiarios Ley N° 832 Periodo, corresponderá al número de Beneficiarios total de la Ley N° 721 más el periodo septiembre y octubre/2016, de forma que en el primer reporte las dos últimas columnas Periodo y Acumulado reflejen el mismo dato.

**1.4. NOMBRE DEL ARCHIVO**

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

BENEFICIARIOS\_LEY\_832\_EE.TXT

EE	Código de la AFP
TXT	Extensión del archivo



**1.5. TIPO DE ARCHIVO Y FORMATO DE REGISTROS**

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Separador de campo	Barra vertical ( )
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD
Separador de decimales	Punto (.)
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99
Primera Línea	Títulos de campos

**1.6. EJEMPLO DE ENVÍO DE ARCHIVO**

BENEFICIARIOS\_LEY\_832\_01.TXT

**1.7. ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS Y SOLICITANTES DE LA LEY 832**

Nº	CAMPD	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	PERIODO	AAAA	4	PERIODO DE REPORTE DE INFORMACIÓN.	AAAAMM
2	AFP	AA	2	01: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP 02: BBVA PREVISIÓN AFP S.A. 13: LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. 15: SEGUROS PROVIDA S.A.	
3	CUA	AA..AA	9	CÓDIGO ÚNICO DE ASEGURADO.	LLENADO CON CEROS A LA IZQUIERDA.
4	SEXO_ASEGURADO	A	1	SEXO DEL ASEGURADO F: FEMENINO, M: MASCULINO.	
5	TIPO_IDENTIFICACION	A	1	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD I: CÉDULA DE IDENTIDAD R: RUN P: PASAPORTE E: CARNET DE EXTRANJERO	
6	NRO_IDENTIFICACION	TEXTO	15	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD .	LLENADO CON CEROS A LA IZQUIERDA.
7	PN_ASEGURADO	TEXTO	50	PRIMER NOMBRE	
8	SN_ASEGURADO	TEXTO	50	SEGUNDO NOMBRE	
9	PA_ASEGURADO	TEXTO	50	PRIMER APELLIDO	
10	SA_ASEGURADO	TEXTO	50	SEGUNDO APELLIDO	
11	AC_ASEGURADO	TEXTO	50	APELLIDO DE CASADA	
12	SECTOR_TITULAR	TEXTO	1	SECTOR MINERO: M: METALÚRGICO C: COOPERATIVO	
13	CODIGO_GEOGRAFICO	TEXTO	3	CÓDIGO GEOGRÁFICO DEL SECTOR.	



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N.º	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
14	TIPD_EMPLEADOR	A	4	IDENTIFICADOR DEL ÚLTIMO EMPLEADOR CON EL QUE REALIZÓ APORTES AL SIP RUC NIT SUP GOB IND	
15	NRD_EMPLEADOR	AA	15	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ÚLTIMO EMPLEADOR CON EL QUE REALIZÓ APORTES	LLENADO CON CERDS A LA IZQUIERDA.
16	DESCRIPCION_EMPLEADOR	TEXTD	30D	NOMBRE D RAZÓN SOCIAL DEL ÚLTIMO EMPLEADOR	
17	CLASE_EMPLEADOR	A	4	CLASE DEL ÚLTIMO EMPLEADOR. EST: ESTATAL. PRIV: PRIVADA IND: INDEPENDIENTE	
18	REDUCCION_EDAD_TRABAJO_INSALUB	A	1	REDUCCIÓN DE EDAD POR TRABAJO INSALUBRE S: SI N: ND	
19	AÑOS_TRABAJO_INSALUBRE	ENTERO	2	NÚMERO DE AÑOS DE TRABAJO INSALUBRE	
20	INCREMENTO_APORTES_PDR_HNV	ENTERO	2	NÚMERO APORTES PDR HIJO NACIDO VIVO	
21	DENSIDAD_SISTEMA_REPARTO	ENTERO	3	NÚMERO DE APORTES DEL SISTEMA DE REPARTO	
22	DENSIDAD_SIP	ENTERO	3	NÚMERO DE APORTES DEL SIP	
23	INCREMENTO_DENSIDAD TRABAJOS INSALUBRES	ENTERO	2	NÚMERO DE APORTES PDR TRABAJO INSALUBRE.	
24	BENEFICIARIO_LEY_832	A	1	ACCEDE A BENEFICIOS DE LA LEY 832 S: SI N: ND (RECHAZADO) E: EN CURSO DE ADQUISICIÓN	
25	FECHA_SOLICITUD_LEY_832	FECHA	8	FECHA EN LA QUE REALIZO LA SOLICITUD DE BENEFICIO DE LA LEY 832	AAAAAMDD
26	TIPD_SOLICITUD	A	1	N: ASEGURADO NUEVO O EN CURSO DE ADQUISICIÓN. P: PENSIÓN O PAGO EN CURSO DE PAGO O SUSPENDIDA. I: ASEGURADO CON PENSIÓN DE INVALIDEZ.	
27	FECHA_DECLARACION	FECHA	8	FECHA DE LA FIRMA DE LA DECLARACIÓN.	AAAAAMDD
28	MONTO_PENSION_ANTES_832	DOBLE		ÚLTIMO MONTO TOTAL DE PENSIÓN PERCIBIDO DEL PERIODO ANTERIOR AL ACCESO A LA LEY 832.	
29	PERIODO_ANTERIOR_LEY_832	MMAAAA	6	ULTIMO PERIODO ANTES DE LA LEY 832.	
30	MONTO_PENSION_LEY_832	DOBLE		MONTO TOTAL DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE A LA LEY 832.	AAAAAMM
31	PERIODO_LEY_832	AAAA	4	PRIMER PERIODO CON ACCESO A LA LEY 832.	AAAAAMM
32	TIPD_TABLA_SOLIDARIA	A	1	TIPD DE TABLA SOLIDARIA: A: ASEGURADOS M: ASEGURADOS DEL SECTOR MINERO METALÚRGICO	

NOTA:

EN EL REPORTE PUEDEN EXISTIR CAMPOS VACÍOS QUE NO REQUIERAN SER LLENADOS. POR EJEMPLO: LOS CAMPOS 28 Y 29 PARA SOLICITUDES NUEVAS.

(\*) EN LOS CAMPOS 28 Y 29 DEBERÁN REPORTEARSE ÚNICAMENTE DATOS CORRESPONDIENTES A PENSIÓN DE JUBILACIÓN, PENSIÓN DE VEJEZ, PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ O PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL (NO INCLUIR PENSIÓN DE INVALIDEZ).

